



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación N°. **0506-1966-01347**, actuando en su condición de presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM- Número PCM 33-2024** publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en La Gaceta, Diario Oficial de la República. Y Acuerdo Ejecutivo No. 223-2024 emitido por la excelentísima señora presidenta de la República **Iris Xiomara Castro Sarmiento** a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). Quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, licenciado en periodismo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0301 2005 01776**; actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **210-2022**. Quién en adelante y para los efectos del presente Convenio será denominado **"HONDUCOR"** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)** bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO (1) Que la **Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR)** es una Institución Descentralizada del Sector Gubernamental, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Veinte-Noventa y Tres (**120-93**) de fecha tres (**3**) de agosto del año mil novecientos noventa y tres (**1993**), con RTN **08019995394517** fecha 23 de marzo del año 2022, Institución con independencia funcional y administrativa dedicada al servicio logístico de transporte de envíos brindando calidad, rapidez, seguridad y confianza, con los precios más accesibles y la red logística más amplia a nivel nacional e internacional en constante innovación para ofrecer soluciones logísticas integrales con el objetivo de garantizar la entrega eficiente y confiable de paquetes y correspondencia en todo el territorio hondureño con los servicios postales y precios más competitivos de Honduras.

CONSIDERANDO (2) Que el **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)** es una institución Descentralizada del Estado de Honduras, creada en el año **1959**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de administrar el sistema de seguridad social en el país. En un contexto de creciente demanda por parte de los trabajadores hondureños para obtener protección frente a riesgos como la enfermedad, la maternidad, la invalidez y la vejez. Con presencia en el ámbito nacional, comprometida en brindar a la población; prestaciones y servicios dignos en materia de



la salud integral, pensiones y otras que sean necesarias para proteger el patrimonio familiar de los asegurados, cumpliendo con los mejores estándares de profesionalismo, calidad y calidez en el servicio en procura de la protección y desarrollo inclusivo de las familias hondureñas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. - Establecer un marco de cooperación, coordinación y asistencia técnica interinstitucional para la realización de las acciones conjuntas y complementarias para Transportar y distribuir medicamentos e insumos a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE HONDUCOR:

1. Recolectar, transportar y entregar los Medicamentos e Insumos, con el acompañamiento de la custodia del IHSS; en las direcciones previamente estipuladas por el Instituto.
2. Respetar los horarios, fechas y las tarifas nacionales establecidas, según los viajes realizados.
3. Llevar los vehículos (camiones) asignados un día antes del viaje programado para ser cargados con los medicamentos e insumos por el personal asignado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), para ser distribuidos al siguiente día a los lugares destinados.
4. En caso que el **INSTITUTO** requiera transportar de emergencia medicamentos e insumos, **HONDUCOR** deberá atender a las solicitudes y disponer de vehículos (camiones), a la brevedad posible; conforme a su disponibilidad.
5. El traslado adecuado de los medicamentos y materiales durante su recorrido, de conformidad con la entrega programada de los volúmenes remitidos por el IHSS.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO:

1. Pagar las tarifas establecidas y ejecutar el desembolso mensual a **HONDUCOR**
2. El **INSTITUTO** proporcionará el calendario de entregas de medicamento e insumos de manera trimestral, cuando existiera un caso de fuerza mayor que implique cambios o modificaciones al calendario, **HONDUCOR** será notificado con antelación.
3. El **INSTITUTO** designara el personal que considere necesario para la custodia de los medicamentos e insumos que transporten los camiones de **HONDUCOR**.
4. Mantener los medicamentos e insumos debidamente empacados y rotulados. Brindar el apoyo de carga y descarga.
5. El **INSTITUTO** se compromete a proporcionar la dirección exacta de los centros asistenciales o almacenes situados; dónde se realizará el traslado de los Medicamentos e Insumos. Cuando surgieren cambios en el calendario, **HONDUCOR** será debidamente notificado con dos (2) días de anticipación.
6. El **INSTITUTO** Proporcionar los lineamientos y protocolos para el correcto manejo y transportación de medicamento e insumos.
7. La responsabilidad absoluta del inventario de medicamentos e insumos cargados en los camiones de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**), se respaldará mediante la compra de los candados por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), quién será el único dueño y administrador de las llaves. A Fin que los custodios sean los que deberán cerrar y abrir la cajuela del camión.



8. En caso de daños ocasionados a los vehículos de HONDUCOR en las instalaciones del IHSS a nivel nacional, los costos de reparación deberán ser cubiertos por el INSTITUTO.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COSTOS. Los servicios de transporte se sujetarán a los costos operativos totales incurridos por la empresa de Correos de Honduras, conforme el lugar de destino, tiempo de estadía y kilometraje utilizado, según las rutas que serán atendidas durante la vigencia del convenio, incluyendo como referencia las siguientes rutas:

TARIFAS CORREO - SEGURO

*TARIFAS DE REFERENCIA CONFORME A DESTINOS Y NUMEROS DE DIAS DEL RECORRIDO

No.	LUGAR DE SALIDA	LUGAR DE DESTINO	KILOMETRAJE DE REFERENCIA	DIAS VIAJE	TARIFA CAMION DE 21,14,10 PIES	TARIFA CAMION DE 8 PIES, PANELES Y MINI CAMIONSITOS
1	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Almacen Regional de San Pedro Sula (Medicamentos)-HRN	580	4	26,000.00	20,000.00
2	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Catacamas y Regional Juticalpa	430	2	20,000.00	15,000.00
3	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Tepeaca, Regional Calpules, Regional Rehabilitación S.P.S	1100	4	49,000.00	37,000.00
4	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Choloma y Parques SME / Regional Puerto Cortes y Parques SME y Clinicas Servicios subrogados	652	3	43,000.00	33,000.00
5	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Clinicas SME: ZIP CHOLOMA Y ZIP HONDURAS	652	2	43,000.00	33,000.00
6	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Parques Sistema Medico de Empresa S.P.S.	580	4	26,000.00	20,000.00
7	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Comayagua, Siguatepeque, Naco, Santa Barbara y Santa Rosa de Copan - (Parques SME y Servicios Subrogados)	834	4	38,000.00	29,000.00
8	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Danli, El Paraiso - (Clinicas del SME y Servicios Subrogados)	236	1	17,000.00	13,000.00
9	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Villanueva y Parques-SME, Regional El Progreso y Parques-SME, Regional Maternidad Villa Nueva	520	4	24,000.00	18,000.00
10	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Tela, Regional La Ceiba, Regional Tocoa y Regional Olanchito - (Parques SME Y Servicios Subrogados)	1154	4	52,000.00	39,000.00
11	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Regional Choluteca, Regional San Lorenzo - (Clinicas del SME Y Servicios Subrogados)	304	2	20,000.00	15,000.00
12	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Hospital General de Especialidades Medicamentos, La Granja Tegucigalpa		por viaje	20,000.00	10,000.00
13	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Clinica del Adulto Mayor (Medicamentos y Materiales), Barrio Abajo Tegucigalpa		por viaje	20,000.00	10,000.00
14	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Suministros Clinica Periferica No. 1 / Unidad de Cirugia Ambulatoria, Barrio Abajo tegucigalpa		por viaje	20,000.00	10,000.00
15	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Clinica Periferica No. 2 (Medicamentos y Materiales), Santa Fe Tegucigalpa		por viaje	20,000.00	10,000.00
16	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Clinica Periferica No.3 (Medicamentos y Materiales) Colonia kennedy tegucigalpa		por viaje	20,000.00	10,000.00
17	Almacén Central de Medicamentos Colonia Miramontes	Oficinas Administrativas, Barrio Abajo Tegucigalpa		por viaje	20,000.00	10,000.00

** Se cobrará un recargo de **L.5,000.00** por cada día adicional a lo estipulado, cuando el vehículo permanezca estacionado en el plantel del IHSS, o se queda cargado en calidad de custodia en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO. Los servicios de transporte de medicamentos e insumos, son financiados con fondos propios del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DESEMBOLSOS Los desembolsos por los servicios de transporte prestados, se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de recepción de los informes mensuales. En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, el **INSTITUTO** otorgará un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo y si no se efectúa comunicación alguna, la información se invalidará. Recibidos y validados los informes de **HONDUCOR**, se tramitará el desembolso correspondiente a través de la Gerencia Administrativa y Financiera del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO POR SERVICIOS BRINDADOS PREVIO AL PRESENTE CONVENIO. El **INSTITUTO** reconocerá el costo de los servicios de transporte de medicamentos e insumos brindados por **HONDUCOR** hasta la fecha en que se suscriba el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio todos los documentos que contengan información técnica y financiera relacionada con la ejecución del mismo, siempre que hayan sido revisados y validados por el IHSS. Entre estos se incluyen, pero no se limitan a: **1.** Calendarios de entrega, con rutas, frecuencias y costos mensuales estimados. **2.** Cronograma de actividades y servicios a prestar. **3.** Actas de reuniones previas que sirvieron de base para la elaboración del presente convenio. **4.** Otros que sean pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. - El **INSTITUTO** será la entidad encargada de supervisar las actividades desarrolladas por **HONDUCOR** en virtud del presente convenio. Para ello, el IHSS designará personal técnico que verificará la correcta ejecución de los servicios y emitirá informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de **HONDUCOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDA O MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Cualquier enmienda o modificación al presente convenio deberá realizarse por escrito y contar con la aprobación de ambas partes. Dichas modificaciones formarán parte integral del convenio una vez firmadas por los representantes legales de ambas instituciones

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO: Serán causas de rescisión del presente convenio: **a)** El mutuo Acuerdo de las Partes **b)** El grave reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas en el presente Convenio que faculta a la parte afectada a dar por rescindido el mismo. **c)** Motivo de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito, fuerza mayor sobrevinientes a la suscripción del presente convenio que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este convenio y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente convenio, serán aplicables la ley General de la Administración Pública, ley de Procedimientos Administrativos, ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, **Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**, Ley Orgánica de la Empresa de Correo de Honduras y la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - En caso de que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones establecidas en este convenio, ambas partes quedarán eximidas de responsabilidad mientras subsista dicha situación, siempre que: La parte afectada notifique por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a un día hábil desde que ocurrió el evento. Se adjunte la documentación que respalde la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES. HONDUCOR, asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por servicios de transporte y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente convenio, eximiendo completamente a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez,

U



abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6). Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7). Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ACEPTACIÓN: como manifestación expresa de conformidad con los extremos del presente convenio y para los efectos correspondientes, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 20 días del mes de enero de 2025.


Dra. Carla Marina Paredes Reyes
Comisionada Presidenta
Comisión Interventora IHSS




Lic. Ramón David Zelaya Flores
Director General de HONDUCOR

